

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Oviedo por D. Pedro Rojas y Fernandez; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los interesados y personas que se crean con derecho al Patronazgo y Administración de la Obra pía, á fin de que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta del día 24)

Instruido el expediente de clasificación como de beneficencia particular de los titulados Hospitales-

alberguerías de Monte Furado, Fanfaraón y Valparaíso, instituídos en Pola de Allande (Oviedo), en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la citada fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general Lladó.

(Gaceta del día 24 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras del Estado de la Estación de Torrelavega á Oviedo, kilómetros 7 al 47 y Palencia á Tinamayor, kilómetros 437 á 450, y habiéndose ejecutado bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Santander, obras en el pueblo de Panes, del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo de treinta días que señala la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se presenten en el Ayuntamiento citado las reclamaciones que se estimen convenientes y que transcurrido dicho plazo se remita por la Alcaldía á este Gobierno una certificación en que se haga constar si se han presentado ó no reclamaciones

acompañandolas en el primer caso para la resolución que proceda.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis Méndez de Queipo de Llano.

R. al núm. 6.358

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de empleo de acopios para reparación del firme de los kilómetros 15 al 34 de la carretera de Villalba á Oviedo, ejecutadas por el Contratista D. Antonio Lopez Maza, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Grado, único á que afecta las expresadas obras, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1917.

El Gobernador Civil,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 6.357

Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, se anuncia á concurso la plaza de Subdelegado de medicina del partido de Pola de Siero, vacante por fallecimiento del facultativo que la desempeñaba, concediéndose un plazo de 30 días á contar desde esta publica

ción, para dirigir á este Gobierno las instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

R. al núm. 6.302

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamaciones contra la validez de las elecciones llevadas á cabo en los distritos 1.º y 2.º del término municipal de Cabrales, haciendo constar el Alcalde en el oficio de remisión de dicho expediente, que protesta contra las imputaciones de que se le hace objeto respecto á coacciones y atropellos que se dicen por él realizados puesto que consciente en el cumplimiento de sus deberes su proceder no fué otro que el estricto cumplimiento de la Ley;

Resultando que D. Manuel Gómez Prieto, mayor de edad, elector vecino de Verodia y candidato proclamado por la Junta municipal por el distrito 1.º del término municipal de Cabrales, recurre contra la proclamación de concejales y elección llevada á cabo últimamente en dicho distrito, expresa en su recurso que integrado el término municipal de Cabrales de dos distritos formado el primero que lleva por título Carreña, por las secciones de Carreña y Puertas no se verificó la elección en esta última sección como acredita con el acta Notarial de presencia á pesar de haberse proclamado candidatos por dicho distrito á cuatro señores y ser tres las vacantes á cubrir, infringiéndose el texto de los artículos 20, 23 y 29 de la Ley electoral, que la mayoría de la Mesa de la sección de Carreña infringió también los preceptos legales, pues siendo tres las vacantes á cubrir cada elector podía votar dos candidatos y apesar de esto en las papeletas que contenían dos nombres no se computaba más que el primero, hecho que también demuestra con acta notarial de presencia quedaron por consiguiente sin computar al exponente 58 papeletas que tenían el nombre de Manuel Gomez Prieto y el de Fernando García Gancedo y 57 papeletas encabezadas con Fernando García Gancedo y debajo Manuel Gomez Prieto, es decir, que debieron escrutarse y computarse á don Fernando García Gancedo 116 votos y 115 al recurrente, que por lo expuesto suplica se sirva declarar la nulidad de la elección.

Resultando que se acompañan dos actas notariales de presencia

una en la que el Notario autorizante D. José María del Boto y Alvarez hace constar que á requerimiento de D. Narciso Alvarez Velasco se constituyó á las nueve y cinco minutos en el zaguan ó pórtico de la única Escuela nacional de Puertas, y observó que tanto la puerta principal como las dos ventanas de la fachada se hallaban cerradas, que en el interior del edificio no se percibía ruido alguno y que por las inmediaciones no se notaba la presencia de personas que tratasen de penetrar en dicho colegio, otra acta levantada como la anterior el día 2 de Noviembre último en el colegio número dos del primer distrito en la que dice que llegadas las cuatro de la tarde el Presidente manifestó que iba á dar comienzo el escrutinio extrayendo una papeleta y leyendo el nombre de Francisco García Gancedo, y después otra con el nombre de Manuel Gomez Prieto, que en este estado el señor Gomez Prieto rogó al Presidente que leyera integra pues tenía otro nombre y que hiciera lo mismo con los que tuvieran los nombres de dos candidatos, por que eligiéndose en este distrito tres concejales, cada elector tenía derecho á votar á dos, que el Interventor D. Agapito Regueras se opuso á que se accidiera á lo solicitado por que por aquella sección no correspondía elegir más que dos, toda vez que por la 1.ª sección del distrito denominado Puertas se había elegido un concejal por el art. 29, que este incidente fué objeto de discusión, y que por haber habido empate en la votación decidió el voto del Presidente, que no se leyeran mas nombres que el primero de cada papeleta, que terminada la lectura de papeletas resultó que había noventa que contenían el nombre de Francisco Gancedo Huerta, 58 que tenían el nombre de Manuel Gómez Prieto y luego el de Fernando García Gancedo, cincuenta y siete que tenían el nombre de Francisco García Gancedo y luego el de Manuel Gómez Prieto, una papeleta en que se leía Fernando García Gancedo y una en blanco, habiéndose escrutado y expuesto al público el siguiente resultado: don Gómez Prieto, 58; D. Fernando García Gancedo, 58; papeletas en blanco una, habiendo solicitado los candidatos Sres. García Gancedo y Gómez Prieto, se consignara en acta su protesta por no haber sido leídas las papeletas que contenían dos nombres uno á continuación de otro, y que se unieran esas papeletas al expediente, siendo así acordado:

Resultando que dado traslado de la reclamación á los electos, dicen que el Ayuntamiento haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley Municipal, había acordado y publicado en el BOLETIN OFICIAL en

17 de Octubre; que en este Distrito primero se cubrieran dos vacantes por la Sección segunda y una por la primera, y que la Junta municipal del Censo, en sesión pública fecha 4 de Noviembre, creyendo interpretar é interpretando sin duda rectamente el espíritu del artículo 29 de la Ley Electoral proclamó Concejal electo por la Sección segunda, Puertas, al único candidato que se presentó D. Francisco Fernandez Borbolla, práctica que venía siguiéndose en anteriores elecciones, como lo demuestra el que en 1909 fué elegido por dicha sección D. Domingo Inguanzo y en 1913 D. Aquilino Niembro, habiendo encarnizada lucha en el otro Colegio, y dándose también el caso de haber reñida lucha en la Sección de Puertas y proclamarse dos Concejales por el artículo 29 en la de Carreña, y que hasta la presente á nadie se le ocurrió entablar reclamación, y que siendo diáfano que únicamente quedaban dos puestos á cubrir por la primera Sección, la Junta cumplió con su deber negándose á leer íntegramente las papeletas:

Vistos el artículo 42 de la Ley Municipal y los 20 y 21 de la Electoral:

Considerando que probado por modo fehaciente con acta notarial de presencia y reconocido por los candidatos electos que en el primer distrito del término municipal de Cabrales, dividido en dos Colegios, se eligió un Concejal por el artículo 29 en el primer Colegio, quedando para el otro dos Concejales á elegir, habiéndose restringido el derecho de los electores que pudiendo emitir su voto á favor de dos candidatos, no se computó sin embargo mas que el primer nombre, que constaba en cada papeleta, la trasgresión á los preceptos legales, resulta palpable por cuanto los Concejales deben ser elegidos por los distritos (artículos 20 y 21 de la Ley Electoral) que han sustituido á los antiguos Colegios y la división en Colegios solo tiene por objeto facilitar la emisión del sufragio, debiendo realizarse esta división conforme está señalado en la Ley Electoral:

Considerando que correspondiendo elegir al primer distrito del término municipal de Cabrales 3 Concejales, fuera cualquiera el número de Colegios de que constase, porque el número de éstos guarda exclusivamente proporción con el de electores de cada distrito, cada elector tenía derecho á votar dos candidatos; luego al no computarse mas que el primer nombre de cada papeleta en uno de ellos, en el que se verificó la elección, resulta también manifiesto que se quebrantó un precepto legal que influyó en el total resultado de la elección, en este distrito, pues de llevarse á cabo ó no este

cómputo eran distintos los candidatos que aparecerían triunfantes:

Considerando que la proclamación de un candidato como electo Concejal por el segundo colegio del primer Distrito verificada por la Junta municipal del Censo, no se ajustó á lo que está dispuesto, toda vez que los propuestos de candidatos deben serlo por los distritos, no por los colegios, y como en el mismo distrito había más propuestas que vacantes á cubrir, la iniciación de la lucha era una realidad, que impedía la proclamación que como dicen las Reales órdenes de 28 y 13 de Febrero de 1912 entre muchas otras, no deben confundirse actos tan fundamentales y distintos como son la declaración de candidatos y proclamación de electos:

Considerando que la practica constante en la realización de un acto, cuando esta practica es viciosa, es decir contraria á lo determinado en la Ley, no sirve para convalidarlo porque es principio de derecho el que las leyes solo pueden derogarse por otras leyes posteriores y que contra su observancia no ha de prevalecer ni la costumbre ni la práctica del lugar, que las tres clases de costumbres contra la ley, según ley y antes que la ley, únicamente la segunda puede tener validez, por tanto y en lo relacionado con la elección de Cabrales nada puede importar contra la violación de un precepto el que por costumbre viniera eligiéndose un Concejal por el segundo colegio del primer Distrito y dos por el primero del mismo:

Considerando que para resolver la reclamación producida contra la elección del segundo Distrito precisase tener á la vista las actas de constitución de la Mesa y las de votación.

La Comisión provincial, en sesión del día 14 del actual, acordó declarar nula la elección llevada á cabo y proclamación por el artículo 29 en el primer Distrito del término municipal de Cabrales, comunicar esta resolución á los interesados y hacerla pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiéndoles á aquéllos el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días, y por lo que se refirió al segundo Distrito antes de resolver reclamar de la Junta municipal del Censo los documentos que quedan expresados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva ordenar que sea publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 17 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Pedro

Alonso.—P. A. de la C. P., el Secretario Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia
R. al núm. 6.275

JUNTA DE CONSTRUCCION
DE LA

NUEVA PRISION

DE
POLA DE LENA

—:—
SUBASTA

La Junta de construcción de la nueva prisión del partido judicial de Pola de Lena anuncia tercera subasta para la construcción de dicha prisión, aumentando sobre el presupuesto que regía en la última, un diez por ciento en beneficio del contratista; dicha tercera subasta se celebrará el día ocho del próximo mes de Enero á las tres de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, siendo el precio máximo para el remate, incluido el diez por ciento citado, el de ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y una pesetas cincuenta y un céntimos, y el depósito que ha de consignarse para tomar parte en la subasta el de siete mil ochocientos ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos; rigiendo en lo demás las condiciones á que se refieren los anteriores anuncios de subasta.

Pola de Lena, 30 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Junta y Juez de 1.ª instancia, José Usera.

R. al núm. 6.360

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

—:—

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farnán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que la presente vieren, hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de Constantino, D. Raimundo y D. Ramón Lopez Sierra, vecinos el primero del Fresno, concejo de Grado, y los demás de Leiguada, de Belmonte, contra D. José, D.ª Rosalía y D. Antonio Fernandez Fernandez, é te ausente de ignorado paradero, el primero de Alvaré, y la segunda de los Fornos, parroquia del Fresno, sobre pago de pesetas, se acordó sacar á pública subasta para el día veintiocho de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á

los ejecutados, que fueron tasados por el perito designado por la parte actora, D. Marcelino Lopez Perez, de San Juan de Villapañada, y son los siguientes:

1. El útil dominio de la finca llamada de Sobre casa, á labor y monte, sita en Alvaré, parroquia del Fresno, concejo de Grado, que mide treinta áreas; linda al Este camino vecinal, Oeste bienes de Manuel Fernandez, de la Mata; Norte tierra Ramón Cuervo y otros, de Alvaré, y Sur camino y monte llamado de Curueza; tiene la carga de tres copines de pan que se pagan á la casa de Dóriga, y con deducción de ella fué tasada en cuatrocientas pesetas.

2. El prado llamado de Arriba, de seis áreas, en Alvaré; linda al Este prado de Josefa Florez, Oeste más de Francisco Perez, y lo mismo por el Norte, y al Sur de Matías Tarrazo; tasado en doscientas pesetas.

3. El útil dominio de la tierra llamada Peruyal, en Alvaré, de veinticinco áreas; linda al Este más de Matías Tarrazo, y Juan Suarez, Oeste y Norte de Benito Fernandez Castañal, lo mismo que por el Sur. Con carga de seis copinos de pan á don José Tarrazo, de Bondeyo, y con deducción de ella; fué valorada en quinientas pesetas.

4. El útil dominio de la tierra llamada La Braña, en Alvaré, de trece áreas; linda al Este camino, Oeste y Sur tierra de Nicolás Martinez, y Norte de Juan Fernandez. Con carga al Tarrazo, de tres copinos de pan, y deducida fué valorada en cien pesetas.

5. El prado llamado Llanillin cerrado sobre sí, sito en términos de Dóriga, concejo de Salas, de doce áreas; linda al Este más de Teresa Riesgo, Norte de Manuel Fernandez, Sur de Francisco Perez, y Oeste de Manuel (a) Maurel; valorada, libre en trescientas setenta y cinco pesetas.

6. El pasto y monte llamado El Bravo, en Dóriga, cerrado sobre sí por tres partes, de veinticinco áreas; linda al Este y Sur más de Nicolás Martinez, Oeste campo de Josefa Alvarez, y Norte tierra y prado de Francisco Perez; valorado, libre, en doscientas cincuenta pesetas.

7. El prado llamado Pataquero, en Dóriga, de doce áreas; linda al Este y Sur más de Nicolás Martinez, Oeste de Francisco Perez, y Norte de Francisco Fernandez; valorado, libre en doscientas cincuenta pesetas.

8. El prado llamado «Canalada», cerrado por tres parte, en Dóriga, de veinticinco áreas; linda al Norte camino, Este más de Francisco Fernandez; Sur de Francisco Perez, y Oeste de Manuel Sierra; valorado libre en setecientos cincuenta pesetas.

9. El monte llamado Bravo de

la Tejera, e Dóriga, cerrado por tres partes, de doce áreas; linda al Este y Sur más de Josefa Alvarez, Oeste de Antonio Garcia, y Norte de Francisco Perez; valorado, libre en ciento cincuenta pesetas.

10. La suerte de monte llamada de los Jogueros, en Alvaré, de unas doce áreas; linda al Este camino, Sur más de Manuel Fernandez, Oeste camino y Norte más de Juan Suarez y otros; valorada, libre en cincuenta pesetas.

11. La suerte de monte llamada Tabla, en Alvaré, de doce áreas; linda al Este más de Benigno Sierra, Sur de Francisco Fernández, Oeste de Nicolás Martínez y Norte de Manuel Fernandez; valorada libre, en setenta y cinco pesetas.

12. El monte llamado Barrera, en Alvaré, cerrado por tres partes, de veinticinco áreas; linda al Este, Sur y Oeste con camino, y al Norte más de Francisco Fernández; valorado libre, en ciento cincuenta pesetas.

13. La casa en que habita el José Fernandez, sin número, llamada de Pepón, en Alvaré, de sesenta metros cuadrados; linda de frente a sus antojanas, espalda tierras de Francisco Perez, derecha entrando casa del Francisco é izquierda pajar del mismo Francisco; valorada libre, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación; que no será admisible postura que no cubra los dos terceras partes de aquélla, y que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, pero lo estarán antes del otorgamiento de la escritura ó escrituras del particular.

Dado en la villa de Pravia á once de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Cayetano Alvarez Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 6.280

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ ACEBEDO, Angel, (a) La Borracha, natural de Oviedo, soltero, de 18 años, hijo de Carlos y de Oliva, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón á fin de constituirse en prisión:

6.283

UGARTE MAIDAGAN, Santiago, natural de Bilbao (Vizcaya), soltero, calderero, de 33 años de edad, hijo de Valentin y de Ramona, domiciliado últimamente en la villa de Gijón, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

6.307

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mez de Noviembre de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	969	25
Policía de seguridad....	>	
Policía urbana y rural..	>	
Instrucción pública.....	>	
Beneficencia.....	2900	
Obras públicas.....	3645	
Corrección pública.....	>	
Montes.....	>	
Cargas.....	4503	90
O. nueva construcción..	<	
Imprevistos.....	200	
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	12218	15

En las Consistoriales de Llanes, á 3 de Noviembre de 1917.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 19

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, J. M. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, V. Rodriguez.

R. al núm. 5.855

ANUNCIOS NO OFICIALES

FABRICA DE TABACOS DE GIJON

En esta dependencia se admiten proposiciones para el contrato de las fundas de tela y esterillas de tercios filipinos, hasta las doce del día 21 de Enero próximo.

Los precios se entenderán por cada funda en los de tela y por kilogramos en las de esterillas.

En estas oficinas y en las horas hábiles de la misma, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para optar al concurso.

Gijón 27 de Diciembre de 1917.—El Administrador Jefe, Antonio Fuentes.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias

Esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma, que á partir del día 2 de Enero próximo se abre el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, que podrán hacer efectivo previa presentación y entrega del cupón núm. 20.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 10 del actual ante el Notario D. Bonifacio Garcia Cabañas, como sustituto de su compañero D. Secundino de la Torre Orviz, han resultado amortizadas las obligaciones números 6.401 á 6.410, 8.041 á 8.050 y 8.581 á 8.590.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones deducidos los impuestos de todas clases, se efectuará á partir de la fecha indicada: en Oviedo por los señores Masaveu y compañía, en Bilbao por el Banco de Vizcaya y en Santander por el Banco Mercantil.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1917.—El Director, A. S. Coronas.

Esc. Tip. del Hospicio provincial